Background

Preguntas frecuentes sobre las garantías relativas al acceso a Internet y el paquete de telecomunicaciones

El acceso de un usuario a Internet podrá restringirse, de ser necesario y proporcionado, únicamente tras un procedimiento justo e imparcial, que incluya el derecho del usuario a ser escuchado. Éste es el acuerdo al que llegaron, en la madrugada del jueves 5 de noviembre, los eurodiputados y los representantes del Consejo. Se trata de la última cuestión pendiente del paquete de telecomunicaciones.

Los eurodiputados han insistido en el establecimiento de garantías procesales suficientes para el acceso a Internet que, de acuerdo con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, garanticen la protección judicial efectiva y el debido procedimiento.

Las preguntas frecuentes que figuran a continuación examinan detalladamente las garantías relativas al acceso a Internet incluidas en el paquete de las telecomunicaciones.

Contacto :

Juliane KAMMER
Unidad de prensa
Correo electrónico: indu-press@europarl.europa.eu
BXL: (32-2) 28 32602
STR: (33-3) 881 73780

Natalia DASILVA
Unidad de prensa
Correo electrónico: prensa-ES@europarl.europa.eu
BXL: (32-2) 28 44301
STR: (33-3) 881 73661

Damián CASTAÑO
Oficina del PE en España (Madrid)
tel.: (+34) 914 364 730
Correo electrónico: damian.castano@europarl.europa.eu
STR: (33-3) 881 72147
PORT: (+34) 618 189 664

Sergi BARRERA
Oficina del PE en España (Barcelona)
tel.: (+34) 93 272 20 44
Correo electrónico: sergi.barrera@europarl.europa.eu
PORT: (+34) 679 896 498

P1: ¿Qué ha logrado el Parlamento con el paquete de las telecomunicaciones formado por dos directivas y un reglamento?

R1: El jueves 5 de noviembre, el Parlamento logró que **no se pueda interrumpir el servicio de Internet a los usuarios sospechosos de infringir la ley sin el debido procedimiento.** En las negociaciones con los ministros de Telecomunicaciones de la UE, los diputados del PE exigieron con éxito que cualquier restricción sea resultado de «un procedimiento previo, justo e imparcial», que incluya el derecho del usuario a ser escuchado y defenderse (artículo 1.3). Esto significa que sólo podrán imponerse restricciones si existen pruebas fehacientes de delito, de modo que existe la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

P2: ¿Por qué es importante para el Parlamento garantizar el derecho al acceso a Internet?

R2: Los eurodiputados consideran que el acceso a Internet es un derecho fundamental, pero hasta ahora **no existía una legislación comunitaria concreta que protegiera dicho derecho.** Puesto que este ámbito no está contemplado en la legislación comunitaria, hasta ahora son los Estados miembros los que deciden acerca del acceso a Internet.

P3: ¿Qué ha hecho el Parlamento para obtener este derecho a acceder a Internet?

R3: En la propuesta legislativa original no se mencionaba la protección de los derechos de los usuarios a acceder a Internet y, por ende, el derecho de información y de expresión. El Parlamento decidió modificar la propuesta para garantizar este derecho. Para ello, **aprobó la ya célebre «enmienda 138», en la que pedía garantías contra la restricción indebida del acceso de los usuarios a Internet** «sin una orden judicial previa». Los ministros de los Estados miembros rechazaron esta enmienda, por lo que el Parlamento volvió a aprobarla en segunda lectura. Una vez más, los ministros la rechazaron. Y por ello fue necesario un «procedimiento de conciliación» entre el Parlamento y los representantes de los gobiernos para negociar un compromiso definitivo.

P4: Se afirma que en estas negociaciones con el Consejo, el Parlamento cambió su posición. ¿Es cierto?

R4: Sí y no. Por lo que se refiere al fondo de la enmienda, **el Parlamento se mantuvo firme y obtuvo una victoria.** Pero tuvo **que modificar el texto** de la enmienda para que la versión definitiva no fuera rechazada por el Tribunal de Justicia, que es el que dictamina acerca de la validez de la legislación comunitaria.

P5: ¿Qué garantías obtuvo el Parlamento?

R5: Cuando una autoridad nacional judicial o administrativa competente desee cortar a un usuario el acceso a Internet, debe seguir un procedimiento concreto. **Antes de la interrupción del servicio debe darse a los usuarios la oportunidad de presentar sus observaciones y de defenderse** antes de que se adopte una decisión. La carga de la prueba corresponde a la parte que presenta los cargos y se contempla la posibilidad de recurrir.

Parte del texto negociado reza lo siguiente:

«Dichas medidas sólo podrán ser adoptadas respetando debidamente el principio de presunción de inocencia y el derecho a la vida privada. Se garantizará un procedimiento previo, justo e imparcial, que incluirá el derecho de los interesados a ser oídos, sin perjuicio de que concurran las condiciones y los arreglos procesales adecuados en los casos de urgencia debidamente justificados, de conformidad con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Se garantizará el derecho a la tutela judicial efectiva y en tiempo oportuno."

Por otra parte, el Parlamento ha conseguido que, por primera vez, un texto legislativo reconozca que Internet es una herramienta esencial para ejercer los derechos fundamentales.

P6: ¿Por qué motivos se puede interrumpir el acceso a Internet? ¿Se aplica únicamente a las descargas ilegales?

R6: La nueva legislación no presenta ejemplos explícitos del uso de Internet que se considera ilegal y que pueden constituir un motivo potencial para la interrupción del acceso a Internet. Corresponde a los Estados miembros decidir, sobre la base de su legislación nacional, lo que constituye un delito que puede conllevar la interrupción del acceso a Internet de un usuario**.** Algunos ejemplos podrían ser la distribución de pornografía infantil y los contenidos de carácter terrorista.

P7: ¿Era el acceso a Internet la única cuestión que abordaba este paquete?

R7: No, en absoluto. Ésta era tan sólo la última cuestión pendiente. El Parlamento y el Consejo ya habían llegado a un acuerdo en el mes de mayo de este año sobre el resto del paquete, que incluía:

- La mejora de los derechos de los consumidores, por ejemplo, permitir que los clientes transfieran el número de su teléfono móvil en un sólo día laborable al cambiar de operador;

- Exigir el consentimiento del usuario antes de que se instalen «cookies» en su ordenador;

- La obligación de los operadores de simplificar sus contratos;

- Un acceso más fácil a Internet para las personas con discapacidades.

P8: ¿Se evita con ello la adopción de normas nacionales, como la ley de las tres advertencias antes del corte del servicio?

R8: No necesariamente, pero cualquier ley deberá contemplar el debido proceso en caso de que una autoridad nacional desee interrumpir el acceso a Internet de cualquier persona. No será posible interrumpir dicho acceso automáticamente sin primero dar a las personas implicadas una oportunidad para presentar sus observaciones (véase la respuesta 5).

Los Estados miembros pueden adoptar garantías de acceso más estrictas que las previstas en la legislación comunitaria si así lo desean, es decir, no están obligados a rebajar cualquier disposición legal vigente que conceda estas garantías.